



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2015 FORMA A-B4

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SÚPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con el oficio número PGR/SJAI/DGC/094/2015, de Wilver Oliver Moreno Galicia, delegado de la Procuradora General de la República, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **025137**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil quince.

Agréguese al expediente el oficio del delegado de la Procuradora General de la República, y con fundamento en los artículos 11, primer párrafo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, y 67, primer párrafo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por formulados los alegatos que hace valer en esta acción de inconstitucionalidad.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MCP/RMS

<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)